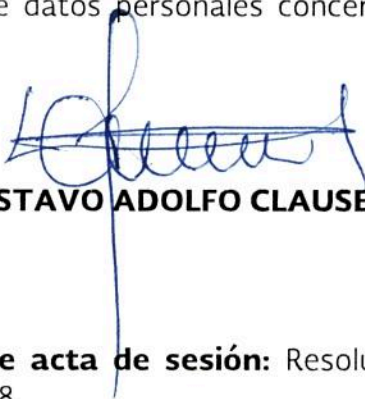


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 75 versiones públicas.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 18/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de marzo de 2018.



Sin otros antecedentes

Conce 05/10/17



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2016MD081
BITACORA: 26/MP-0059/09/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0816-16
VIGENCIA 20 AÑOS



HERMOSILLO, SONORA, A 06 DICIEMBRE DEL 2016

C. OMAR ALONSO MANZO VEGA

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto "Punta de Agua" promovido por el C. OMAR ALONSO MANZO VEGA que consiste en la extracción de materiales pétreos en el cauce del río Matape en dos tramos que pasa a un lado del ejido punta de agua, en una superficie de 91.4567 has, de las cuales 89.4567 has son para explotación y 2.0 has para (área de proceso, almacenamiento temporal, bodega y oficinas) el cual se tiene acceso por la carretera Federal No.16 en el tramo Guaymas - Tecolipa recorriendo aproximadamente 90 km, hasta llegar al entronque con el camino de terracería que conduce al Poblado de San marcial, recorriendo 22 km, de ahí se toma la Carretera Pavimentada Estatal que conduce al valle de Guaymas, en una distancia de 18 km para llegar al poblado de punta de Agua, donde se encuentra entronque camino San Marcial hasta donde se localiza el proyecto, en el Municipio de Guaymas, Sonora.

RESULTANDO

- I. Que el 7 de septiembre de 2016, se recibió en esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la explotación de banco de material del proyecto "Punta de Agua", promovido por el C. OMAR ALONSO MANZO VEGA, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de impacto ambiental el proyecto "Punta de Agua", en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/045/16, año XIV, de fecha 08 de Septiembre 2016, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en su entidad, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2016MD081
BITACORA: 26/MP-0059/09/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0816-16
VIGENCIA 20 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 06 DICIEMBRE DEL 2016.

suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

REGIONES DE INTERÉS

- I. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "Punta de Agua", la actividad no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, actualmente el uso que se le da es de extracción a los tramos posterior y anterior al que se solicita.
- II. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "Punta de Agua", el proyecto consiste en su primera etapa en explotar bancos de material pétreo, reducirlo de tamaño y clasificarlo; se planea iniciar con una capacidad de producción de 1000 ton diarias obteniendo el material del cauce del río Matape en una superficie total de 91.456700 has de las cuales 89.4567 has para extracción en dos fracciones, la primera fracción de 12.348550 has y una segunda fracción de 77.108150 has, siendo un total de 79.6230 has, y 2.0 has para la planta de trituración y beneficio (área de proceso, almacenamiento temporal, bodega y oficinas), las cuales variarán la producción dependiendo de las necesidades del mercado. Así mismo se usará la maquinaria como trascabo o palas mecánicas, cargando los camiones de volteo, transportando el material hasta el área de la criba.
- III. La extracción de materiales pétreos involucra varias etapas principales: preparación del terreno, Instalación de Equipo, operación, mantenimiento preventivo. Dicha explotación será escavando, cortando, cribando y cargando el mineral a granel en camiones de 14 m3 hasta las instalaciones de la planta donde será mezclado y enviado a su destino. Los volúmenes de extracción serán variadas de acuerdo a la demanda en el mercado de construcción. El objetivo de la presente es de solicitar la concesión ante (CNA) del predio seleccionado para la extracción de material pétreo.

La extracción de material pétreo por cribado será realizada cuando el río Matape lo permita, esto implica interrumpir operaciones cuando se presenten lluvias que provoquen la escorrentía de agua por el efluente o por la eventual liberación de excedentes del río Matape.

- IV. Que el proyecto "Punta de Agua", tiene como objetivo aprovechar el banco de préstamo de material sobre el "río Matape" siendo propiedad de la Nación, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992 actualizado el 18 de abril de 2008, el cual puede ser concesionado para la extracción de materiales pétreos de acuerdo al Artículo 113 BIS de La Ley citada. El objetivo del presente estudio es solicitar la concesión en una parte del Punta de Agua para la extracción de material pétreo, teniendo dos pasos en su proceso, que son básicamente la extracción, la selección del material y cribado, para después transportarse en camiones



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2016MD081
BITACORA: 26/MP-0059/09/16

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0816-16
VIGENCIA 20 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 06 DICIEMBRE DEL 2016

de volteo hasta el sitio donde fue requerido, cuya superficie de extracción será de aproximadamente 89.4567 has.

- V. Que se manifiesta que el proyecto **"Punta de Agua"** que en base a la información recabada, no se encuentra dentro de un plan o programa ecológico nacional, así como no hay ordenamientos ecológicos regionales, estatales o locales vigente para la zona.
- VI. Que en relación al proyecto **"Punta de Agua"** el **C. OMAR ALONSO MANZO VEGA** manifiesta las siguientes medidas de prevención y mitigación que se propone a continuación y están referidas al análisis de los impactos ambientales así como la actividad que los produce:

Preparación del Sitio.

En esta etapa se presentará la zona de extracción, durante esta etapa se desarrollará la preparación y acondicionamiento de caminos que comunican a los futuros tajos de mineral con la planta de beneficio, generando esto, residuos no peligrosos, parte de suelo (tierra), los cuales se depositarán en tiraderos de material estéril (tepetateras), que serán establecidos durante la explotación; el monto estimado de estos residuos es de 0.2 toneladas.

Construcción.

Durante esta etapa se generarán residuos consistentes en material de suelo (tierra), producto de las excavaciones que se realizarán para la cimentación de los equipos de la planta de beneficio (cribado y trituración), así como también sobrantes de arena y grava que se utilizará para la formación de concreto para la cimentación, estos residuos serán depositados en los lugares correspondientes a las graveras anteriormente descritas, se estima un total de 1 ton de este material.

Planta de Beneficio.

En esta etapa se contempla todo lo referente a la instalación del equipo de la planta de reducción de tamaño, en ello se generarán principalmente residuos consistentes en padecería de fierro (chatarra) los cuales se depositarán primeramente en un patio aledaño a la planta, para después ser trasladados vía terrestre por camión a un recicladora de la ciudad de Magdalena de Kino. Se estima una generación de 2 toneladas de estos residuos en esta etapa.

Para la Etapa Operación y Mantenimiento.

Esta etapa se enfoca básicamente a la producción de material pétreo clasificado por tamaño y producción (arena, grava y piedra bola).

Explotación de Bancos de Material.

Esta etapa empieza del proyecto como lo indica el programa general de trabajo, esta etapa consistirá en explotar los bancos de durante todas las etapas del proyecto se generarán residuos sólidos formados por basura normal que se reúne en este tipo de trabajos, consistente principalmente en papeles, cartones, refacciones ya no utilizables, plásticos, maderas, desecho de bandas, etc.; estos tipos de residuos serán depositados primeramente en recipientes acondicionados para esta función,

C. OMAR ALONSO MANZO VEGA.
"Punta de Agua"
Página 3 de 16



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2016MD081
BITACORA: 26/MP-0058/09/16

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0816-16
VIGENCIA 20 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 06 DICIEMBRE DEL 2016

para después ser trasladados y depositados en el relleno sanitario de Guaymas, Sonora, previo convenio con las autoridades de ese H. Ayuntamiento; se estima una cantidad de 200 kilogramos de este tipo de residuos al mes.

- VII. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "Punta de Agua", la actividad no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, así como, no se encuentra en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal decretada.
- VIII. Que de acuerdo al diagnóstico ambiental a manera de resumir el panorama ambiental del proyecto "Punta de Agua" de la zona, se presenta la siguiente síntesis de los principales componentes ambientales siendo los siguientes:

Sistema Ambiental	Provincia Llanuras Sonorense y Sub-provincia de sierras y Llanuras Sonorense
Cuenca	Cuenca río mátape (c), subcuenca (b) del río mátape - presa punta de agua.
Tipo de clima	Clima Secos Sub-tipos Secos Cálidos con Lluvias en Verano, el porcentaje <i>Entalpia Consultores, S.C. Proyecto "Punta de Agua"</i> 4 de precipitación invernal es mayor al 10.2% con inviernos frescos y una oscilación isotermal mayor a 14° C., cuya formula climática es $BS0(h')hw(e')$.
Precipitación	Precipitación total media anual mayor a 342 mm
Unidades de Escurrimiento	Moderado a rápido
Condición de explotación	Sobreexplotado
Grado de Interacción del proyecto con las aguas subterráneas	Sin Interacción física con los acuíferos.
Flora	No contiene vegetación como tal ya que debido al flujo en tiempos de lluvia, hace imposible se arraigue arbusto y arboles sobre el cauce, dejando crecer hierbas y plantas anuales.
Fauna	Debido que el cauce colinda con zonas habitadas y de cultivo, la fauna en el área del proyecto está restringida a los individuos que usan como corredor las orillas del cauce y no se descarta que ardilla, zorrillos, algunos repetibles habiten en sus márgenes y zonas habitadas por el humano.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 28SO2016MD081
BITÁCORA: 26/MP-0059/09/16

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0816-16
VIGENCIA 20 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 06 DICIEMBRE DEL 2016

Medio socioeconómico	La población beneficiada por el proyecto sería local.
Tenencia de la Tierra	El terreno es de zona federal.
Aspectos culturales	No se considera patrimonio histórico la zona del proyecto
Étnicos y religiosos	En el área del proyecto no existen grupos étnicos ni religiosos

- IX. Que se manifiesta que el área del proyecto presenta estructura de comunicación, como es el caso de vialidades de acceso que corresponde a un camino de terracería; el cual presenta condiciones óptimas para su circulación, y acceso de Carretera Internacional.
- X. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de impacto ambiental del proyecto "Punta de Agua", en el sitio de extracción de arena, lecho del río Matape, no se reporta la existencia de especies con estatus de protección, de acuerdo al listado de la norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.
- XI. Que el **C. OMAR ALONSO MANZO VEGA** para el proyecto "Punta de Agua" debe tramitar ante la autoridad competente Comisión Nacional del Agua, los títulos de concesión que requieran para realizar las actividades de la explotación de material pétreo en bienes nacionales (río Matape), uso o aprovechamiento objeto de la misma; modalidades y condiciones técnicas y administrativas a las que se sujetará la concesión, la cual debe de ir acorde a lo solicitado en la presente autorización.
- XII. Que el proyecto "Punta de Agua", tiene como objetivo la extracción de material pétreo sobre el "río Matape", siendo de jurisdicción federal, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992 actualizado el 18 de abril de 2008, el cual puede ser concesionado para la extracción de materiales pétreos de acuerdo al Artículo 113 BIS de La Ley citada. El objetivo del presente estudio es solicitar la concesión de dos bancos del río Matape para la extracción de material pétreo y su transporte en camiones de volteo hasta el sitio donde fue requerido.
- XIII. Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y REGULACIONES SOBRE USO DEL SUELO.

- XIV. Que se manifiesta que el proyecto "Punta de Agua", El Plan Estatal de Desarrollo de Sonora 2009-2015, se vincula con el presente proyecto en su eje rector 4: Sonora competitivo y sustentable, de acuerdo a: A las Estrategias 4.1 Infraestructura productiva, Potenciar la infraestructura física, legal y educativa, para abrir oportunidades de negocios y cooperación, como prioridad de las políticas del desarrollo económico; 4.3 Compromiso con el futuro; impulsar el desarrollo económico y social con responsabilidad ambiental y con compromiso hacia las nuevas generaciones. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, proyecta en síntesis, hacer de México una sociedad de derechos, en donde todos tengan acceso efectivo los derechos que otorgan la Constitución, aquí se traza los grandes objetivos de las políticas públicas y se establece las acciones específicas para alcanzarlos; Se trata de un plan realista, viable y claro para alcanzar un México en Paz, un México incluyente, un México con educación de calidad, un México Prospero y un México de responsabilidad Global. Así mismo no se encuentra en una Área Natural Protegidas, Áreas Prioritarias (AICAS).
- XV. Que del análisis de los impactos al ambiente que ocasionara el proyecto del proyecto "Punta de Agua" se concluye que la vegetación, fauna, agua aire y el clima no serán afectados en gran magnitud, ya que se han tomado las medidas preventivas y de mitigación adecuadas para el tipo de proyecto, por lo que los Impactos que pudieran ocasionar el mismo no presentan daños significativos al ambiente, no alteraciones el ecosistema, debido a que cumple con las disposiciones y lineamientos de las leyes, normas y planes de desarrollo establecidos por el autoridad ambiental; de igual forma, la mayoría de los Impactos adversos ocasionados por el proyecto se producirán en el medio biogeoquímico en las etapas de preparación del sitio, este tendrá la capacidad de adsorber y atenuar los impactos, lo cual aunado a las medidas preventivas y de mitigación disminuirán los efectos a niveles tolerables. Los impactos benéficos se reflejan principalmente en el medio Socioeconómico y se presentará en todas las etapas del proyecto, en especial en la etapa de operación.
- XVI. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto "Punta de Agua" se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso R, fracción II), 44, 45 fracción I, 48, 49 Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 38 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto de referencia ES

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2016MD081
BITACORA: 26/MP-0059/09/16

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0816-16
VIGENCIA 20 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 06 DICIEMBRE DEL 2016

PROCEDENTE por lo que ha resuelto **AUTORIZAR** la extracción de material pétreo en la zona federal, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, quedando sujeto a los siguientes

TÉRMINOS

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental la extracción de Materiales Pétreos, al **C. OMAR ALONSO MANZO VEGA**, respecto a lo manifestado del proyecto "Punta de Agua", que consiste en la extracción de materiales pétreos en el cauce del río Matape en dos tramos que pasa a un lado del ejido punta de agua, en una superficie de 91.4567 has, de las cuales 89.4567 has son para explotación y 2.0 has para (área de proceso, almacenamiento temporal, bodega y oficinas) el cual se tiene acceso por la carretera Federal No.16 en el tramo Guaymas - Tecoripa recorriendo aproximadamente 90 km, hasta llegar al entronque con el camino de terracería que conduce al Poblado de San marcial, recorriendo 22 km, de ahí se toma la Carretera Pavimentada Estatal que conduce al valle de Guaymas, en una distancia de 18 km para llegar al poblado de punta de Agua, donde se encuentra entronque camino San Marcial hasta donde se localiza el proyecto, en el Municipio de Guaymas, Sonora..

Que la ubicación del proyecto "Punta de Agua" de la extracción de material pétreo se encuentra en las siguientes fracciones en sus coordenadas geográficas:

Cuadro de Construcción Fracción 1 "Río Matape" Superficie. 12-34-85.50 HAS

CUADRO DE CONSTRUCCION FRACCION 1						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
Est	PV				Y	X
				1	3,144,476.000	558,560.000
1	2	N 67°57'32.50" W	266.48	2	3,144,457.000	558,313.000
2	3	N 49°01'10.50" W	131.14	3	3,144,662.000	558,214.000
3	4	N 49°44'25.84" W	290.91	4	3,144,850.000	557,992.000
4	5	N 50°06'42.82" W	444.42	5	3,145,135.000	557,651.000
5	6	N 68°36'25.59" W	104.18	6	3,145,173.000	557,554.000
6	7	S 89°25'37.42" W	100	7	3,145,172.000	557,454.000
7	8	N 90°00'00.00" W	3	8	3,145,172.000	557,451.000
8	9	S 64°22'40.81" W	108.69	9	3,145,125.000	557,353.000
9	10	S 28°36'37.65" W	100.24	10	3,145,037.000	557,305.000
10	11	S 25°06'53.41" W	141.36	11	3,144,909.000	557,245.000
11	12	N 79°12'56.53" W	128.27	12	3,144,933.000	557,119.000
12	13	N 36°10'25.06" E	230.42	13	3,145,119.000	557,255.000
13	14	N 34°26'20.36" E	127.31	14	3,145,224.000	557,327.000
14	15	N 78°23'42.86" E	114.34	15	3,145,247.000	557,439.000
15	16	S 82°29'16.28" E	183.58	16	3,145,223.000	557,621.000



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2016MD081
BITACORA: 26/MP-0059/09/16

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0816-16
VIGENCIA 20 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 06 DICIEMBRE DEL 2016

16	17	S 55°13'51.76" E	147.3	17	3,145,139.000	557,742.000
17	18	S 51°47'49.66" E	352.5	18	3,144,921.000	558,019.000
18	19	S 45°49'34.77" E	294.19	19	3,144,716.000	558,230.000
19	20	S 58°14'25.87" E	148.19	20	3,144,638.000	558,356.000
20	21	S 56°11'07.36" E	127.58	21	3,144,567.000	558,462.000
21	22	S 88°49'07.72" E	97.02	22	3,144,565.000	558,559.000
22	1	S 00°38'37.48" E	89.01	1	3,144,476.000	558,560.000
SUPERFICIE 12-34-85.50 HAS						

Cuadro de Construcción Fracción 2 "Río Matape" Superficie. 77-81-50 has.

CUADRO DE CONSTRUCCION FRACCION 2						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
Est	PV				Y	X
				23	3,144,476.000	558,560.000
23	24	S 53°50'46.54" W	400.03	24	3,144,457.000	558,313.000
24	25	S 41°22'09.65" W	558.32	25	3,144,662.000	558,214.000
25	26	S 25°18'28.72" W	142.7	26	3,144,850.000	557,992.000
26	27	S 17°06'52.33" W	356.8	27	3,145,135.000	557,651.000
27	28	S 47°31'34.02" W	288.78	28	3,145,173.000	557,554.000
28	29	S 63°50'57.76" W	741.95	29	3,145,172.000	557,454.000
29	30	S 61°47'20.30" W	389.24	30	3,145,172.000	557,451.000
30	31	S 39°35'27.21" W	307.55	31	3,145,125.000	557,353.000
31	32	S 60°15'18.43" W	120.93	32	3,145,037.000	557,305.000
32	33	S 31°44'00.67" W	268.08	33	3,144,909.000	557,245.000
33	34	S 01°16'22.91" W	270.07	34	3,144,933.000	557,119.000
34	35	S 19°40'16.88" E	219.83	35	3,145,119.000	557,255.000
35	36	S 04°29'04.58" W	204.63	36	3,145,224.000	557,327.000
36	37	S 23°09'41.77" W	203.39	37	3,145,247.000	557,439.000
37	38	S 30°26'23.01" W	225.02	38	3,145,223.000	557,621.000
38	39	S 45°54'59.96" W	353.6	39	3,145,139.000	557,742.000
39	40	S 49°40'56.44" W	372.47	40	3,144,921.000	558,019.000
40	41	S 54°36'32.66" W	317.71	41	3,144,716.000	558,230.000
41	42	S 18°35'43.59" W	338.68	42	3,144,638.000	558,356.000
42	43	N 82°00'18.49" W	179.75	43	3,144,567.000	558,462.000
43	44	N 25°09'40.87" E	383.38	44	3,144,565.000	558,559.000
44	45	N 47°05'16.74" E	271.71	45	3,144,476.000	558,560.000
45	46	N 57°10'29.42" E	459.34	46	3,141,230.000	554,226.000
46	47	N 42°42'33.80" E	300.76	47	3,141,451.000	554,430.000
47	48	N 25°42'35.83" E	149.83	48	3,141,586.000	554,495.000
48	49	N 24°58'14.70" E	225.04	49	3,141,790.000	554,590.000



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2016MD081
BITACORA: 26/MP-0059/09/16

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0816-16
VIGENCIA 20 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 06 DICIEMBRE DEL 2016

49	50	N 10°50'50.45" E	170.04	50	3,141,957.000	554,622.000
50	51	N 01°06'36.88" E	258.05	51	3,142,215.000	554,627.000
51	52	N 01°52'30.31" E	336.18	52	3,142,551.000	554,638.000
52	53	N 11°30'38.64" E	335.75	53	3,142,880.000	554,705.000
53	54	N 54°56'11.00" E	196.7	54	3,142,993.000	554,866.000
54	55	N 60°28'36.35" E	320.63	55	3,143,151.000	555,145.000
55	56	N 63°26'05.82" E	250.44	56	3,143,263.000	555,369.000
56	57	N 66°56'58.32" E	817.25	57	3,143,583.000	556,121.000
57	58	N 43°09'41.43" E	286.53	58	3,143,792.000	556,317.000
58	59	N 12°58'51.71" E	286.53	59	3,144,100.000	556,388.000
59	60	N 07°16'30.02" E	189.53	60	3,144,288.000	556,412.000
60	61	N 42°57'26.25" E	535.62	61	3,144,680.000	556,777.000
61	62	N 53°39'54.90" E	342.61	62	3,144,883.000	557,053.000
62	23	S 74°05'55.00" E	178.84	23	3,144,834.000	557,225.000
SUPERFICIE 77-10-81.50 HAS						

Área de planta de Cribado

LADOS	Rumbo.	Distancia.	COORDENADAS	
			ESTE	NORTE
1-2	N 48°32'13"E	268.72	556428.3328	3144470.028
2-3	S 43°19'23"E	67.4631	556629.7071	31444847.957
3-4	S 47°02'49"W	293.7165	556675.9942	3144598.878
4-1	N 24°37'56"W	78.4245	556461.0194	3144398.739
SUPERFICIE 19,993.0459 M2				

De acuerdo las actividades del proyecto "Punta de Agua" son las siguientes:

Actividad	Meses 2*	Meses 3	Meses 4	Meses posteriores
	SEMANA 1 2 3 4	SEMANA 1 2 3 4	SEMANA 1 2 3 4	SEMANA 1 2 3 4
Preparación del terreno (limpieza y Nivelación)	*			
Instalación de equipo	X X	X X X X	X X X X	
Operación				X X X X
Mantenimiento preventivo				X X X X



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2016MD081
BITACORA: 26/MP-0059/09/16

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0816-16
VIGENCIA 20 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 06 DICIEMBRE DEL 2016

Etapas Preparación del sitio.

No se contempla la preparación del sitio, toda vez que se construirá dentro un sitio ya perturbado por las mínimas actividades que se pretende realizar, por lo que no habrá desmonte, solo despalme y capa edáfica se resguardará para actividades de restitución del sitio.

Etapas Construcción.

Cimentación para instalaciones de quebradoras y cribas, así como las bases para un techo protector donde se ubicará la planta de trituración. No habrá cimentación profunda y el techo consistirá de lámina galvanizada de zinc, el piso se construirá con concreto y varilla de acero, así mismo se llevará a cabo lo siguiente: Reacondicionamiento de los caminos, Nivelaciones de terrenos y cimentaciones.

Etapas Operación.

Los procesos que se llevarán a cabo para la obtención de material pétreo, serán específicamente, la explotación del material y su reducción de tamaño.

Explotación del Banco de Materiales:

Este proceso consiste en excavación del material sobre el cauce del río Magdalena, mediante equipo y maquinaria diseñada para ello, no se utilizarán explosivos ni reactivos químicos.

Las operaciones que se realizarán en la planta de proceso son:

Trituración.

Tendrá como objetivo la disminución del tamaño del material proveniente de los bancos de material pétreo, consta de las siguientes operaciones: Quebrado, Cribado y transportación del mineral por medio de bandas. El mineral producto de la trituración pasará al proceso de clasificación de tamaño.

Recepción de Material: El mineral que proviene de los bancos explotados en camiones de volteo, bandas transportadoras, es descargado directamente en la tolva de recibimiento para empezar el proceso, o en su defecto es descargado en un patio de almacenamiento contiguo, para su posterior alimentación con cargador frontal.

Trituración: El propósito de esta etapa es el de reducir el tamaño del mineral que proviene de los bancos de 6" a 1/2" que es el tamaño óptimo de comercialización.

El mineral (6") es recibido en una tolva tronco-piramidal con capacidad de 200 ton, en la parte inferior de la tolva se encuentra un alimentador de zapatas cuya función es transportar el mineral a un scalper vibratorio para su cribado, aquí el mineral mayor de 2" que no pasa por esta criba es transportado a una quebradora primaria de quijadas. El producto de la quebradora de quijadas y el que pasó por el scalper vibratorio (~2") son transportados por medio de bandas a un segundo cribado en una criba vibratoria de 2 camas donde el mineral mayor a 1/2" es transportado por bandas a una quebradora secundaria de cono estándar para su quebrado. Esta quebradora secundaria y la criba vibratoria están en circuito cerrado para dar como producto un material de tamaño igual o menor a 1/2".

Anual; se beneficiarán 300,000 toneladas de mineral (150,000 m3).





DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2018MD081
BITACORA: 26/MP-0059/09/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0816-16
VIGENCIA 20 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 06 DICIEMBRE DEL 2016

Etapas de Abandono y restauración:

Por las características particulares del proyecto, donde no se contempla el desarrollo de obra civil mayor, el programa de abandono no abarca más que la remoción de los equipos de beneficio y se contempla desarrollarlo en un plazo de 12 semanas. En el transcurso del desarrollo del proyecto se diseñará la restauración de la zona afectada en cada uno de los sitios afectados.

SEGUNDO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental tendrá una **vigencia de 20 años** para la ejecución de obras correspondientes de la extracción de materiales pétreos del proyecto "Punta de Agua" contados a partir de su recepción, dicho plazo podrá ser prorrogado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **C. OMAR ALONSO MANZO VEGA**, lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, dentro de los treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, donde se valide que el **C. OMAR ALONSO MANZO VEGA**, ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

TERCERO.- El **C. OMAR ALONSO MANZO VEGA**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al Ambiente

CUARTO.- El **C. OMAR ALONSO MANZO VEGA**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **C. C. OMAR ALONSO MANZO VEGA**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- La operación y mantenimiento de las obras del proyecto "Punta de Agua para la extracción de materiales pétreo producto de transporte de sedimentos en el Río Matape", promovido por el **C. OMAR**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]

Clave: 26SO2016MD081

BITACORA: 26/MP-0059/09/16

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0816-16
VIGENCIA 20 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 06 DICIEMBRE DEL 2016

ALONSO MANZO VEGA, debe sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en los planos del proyecto, así como lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

I. GENERALES

El C. OMAR ALONSO MANZO VEGA, debe:

1. Gestionar (de manera previa a la ejecución del proyecto "**Punta de Agua**") y obtener la concesión correspondiente ante la autoridad competente (Comisión Nacional del Agua), para el aprovechamiento de material pétreo del Río Matape.

2. Cumplir con los siguientes lineamientos en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, para la disposición adecuada de los mismos.

a) Los sólidos domésticos deben ser depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final debe realizarse en donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

b) Los residuos de materiales que se utilicen para el montaje, la instalación, pruebas de equipo, tales como: contenedores vacíos impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación del equipo y la maquinaria, deberán ser consideradas como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, por lo que serán colectados y almacenados conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

Queda estrictamente prohibido al **C. OMAR ALONSO MANZO VEGA**:

3.- Depositar cualquier tipo de desecho en el área del proyecto, cauce del Punta de Agua y sus alrededores, así como la quema de los mismos.

4.- Comercializar, cazar, capturar, traficar, o realizar obras y/o actividades derivadas o asociadas a cualquiera de las etapas del proyecto, que pudieran afectar a las poblaciones naturales de flora y fauna, terrestres y acuáticas que habitan en la zona de Influencia del proyecto.

II. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

El C. OMAR ALONSO MANZO VEGA, debe:





**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2016MD081
BITACORA: 26/MP-0059/09/16

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0816-16
VIGENCIA 20 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 06 DICIEMBRE DEL 2016

- 5.- Observar que la extracción de arena sea uniforme sin dejar obstáculos, ni montículos en el interior del banco, que pudieran interferir con las acciones de nivelación o promover la desviación del cauce del Punta de Agua, utilizar los caminos de acceso ya existentes.
- 6.- Establecer un programa de estabilización de taludes al final de cada tramo explotado con la finalidad de prevenir procesos erosivos y formar una estructura estable.
- 7.- Contar con un programa de contingencias y primeros auxilios para la prevención de accidentes.
- 8.- El equipo y la maquinaria utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, deberán estar en óptimas condiciones de operación, de tal manera que cumplan con lo establecido en las normas oficiales mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT/1993, NOM-042-SEMARNAT/1993, NOM-043-SEMARNAT/1993, NOM-44-SEMARNAT/1993 y NOM-045-SEMARNAT/1993**, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustibles.
- 9.- Implementar un programa de mantenimiento preventivo con el objeto de conservar la calidad del aire, se recomienda que el equipo y la maquinaria por utilizar durante las diferentes etapas del proyecto, estén en óptimas condiciones de operación y cumpla con la normatividad ambiental relativa a niveles máximos de emisiones de ruido y de contaminantes.
- 10.- Transitar a una velocidad moderada, para evitar la dispersión del material y mitigar el levantamiento de partículas del suelo por lo que los camiones que transporten los materiales dentro del área del proyecto deben cubrir con lonas los camiones de volteo.

Queda estrictamente prohibido al **C. OMAR ALONSO MANZO VEGA**:

- 11.- Efectuar cambios y/o ampliación en el área de explotación, sin previa autorización.
- 12.- Dejar materiales no aprovechables o cualquier tipo de residuos dentro o fuera del cauce del Río Matape, que provoquen un obstáculo de libre flujo del agua en sentido natural.
- 13.- Establecer obstáculos sobre el drenaje o escorrentías del terreno, ocasionados por depósitos de materiales pétreos que no sean de interés, ya sea gravilla o grava; dichos materiales deben ser dispersados en los bordes, arrojando los taludes generados.

III. ABANDONO.

- 14.- Aún que el **C. OMAR ALONSO MANZO VEGA**, manifiesta que la naturaleza del proyecto permite una recuperación del ecosistema por la temporada de lluvias y por lo tanto no considera abandonar el sitio, sin embargo al término de la vida útil del proyecto, debe implementar un Programa de Abandono del Sitio, lo



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2016MD081
BITACORA: 26/MP-0059/09/16

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0816-16
VIGENCIA 20 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 06 DICIEMBRE DEL 2016

anterior con el objeto de retirar del área cualquier tipo de estructura instalada en el área, esto aplicará de igual forma en caso de que el **C. C. OMAR ALONSO MANZO VEGA**, desista de la ejecución de las actividades de dicho proyecto.

15.- El C. OMAR ALONSO MANZO VEGA, debe asegurarse que el desmantelamiento de la infraestructura al término de su vida útil del proyecto, los materiales y residuos generados por esta actividad deben reutilizarse o reciclarse.

16.- El retiro de los residuos sólidos que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y su depósito se llevará a cabo en el sitio que indique la autoridad competente.

SEPTIMO.- El C. OMAR ALONSO MANZO VEGA, debe dar disposición adecuada a los residuos no peligrosos generados en cualquier etapa del proyecto, así mismo los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** tales como aceites, combustibles, filtros, estopas, etc., deberán ser manejados según lo previsto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

OCTAVO.- Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización del proyecto y llevar un control el **C. OMAR ALONSO MANZO VEGA**, debe elaborar el Programa de Vigilancia Ambiental donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la extracción y manejo en materia ambiental. El Programa debe desarrollarse y presentarse, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y copia de recibido ante esta Delegación, debiendo mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

NOVENO.- El C. OMAR ALONSO MANZO VEGA, debe dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación de la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO.- La presente autorización a favor del C. OMAR ALONSO MANZO VEGA, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones en materia de impacto ambiental contenidas en este documento del proyecto "Punta de Agua" contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **C. OMAR ALONSO MANZO VEGA**, debe dar aviso por escrito a esta autoridad.

C. OMAR ALONSO MANZO VEGA,
"Punta de Agua"
Página 14 de 16



RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2016MD081
BITACORA: 26/MP-0059/08/16

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0816-16
VIGENCIA 20 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 06 DICIEMBRE DEL 2016

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **C. OMAR ALONSO MANZO VEGA**, para la realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

DECIMO PRIMERO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el **C. OMAR ALONSO MANZO VEGA**, tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo del presente, cuando así les consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales ó Municipales.

DECIMO SEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO TERCERO.- El **C. OMAR ALONSO MANZO VEGA**, es el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto, el **C. OMAR ALONSO MANZO VEGA**, es el único responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la extracción de material pétreo en zona federal. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras del proyecto **"Punta de Agua"** ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se someterán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO CUARTO.- El **C. OMAR ALONSO MANZO VEGA**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2016MD081
BITACORA: 26/MP-0059/09/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0816-16
VIGENCIA 20 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 06 DICIEMBRE DEL 2016

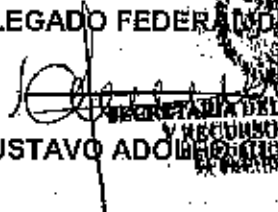
Administrativa con base en la dictaminación de la Información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental para ello ejercitarán, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a los Términos fijados en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga al **C. OMAR ALONSO MANZO VEGA**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL DE SEMARNAT EN SONORA


LIC. GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ BERRI.



C.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT, México, D.F.
C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora.- Bvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito Intr. Poniente, Edif. B. 2 pso, Col. Villa Soléito, C.P. 83200, Hilo, Son.
CACVRMC/GVUGDPS/EEFB/LVV 2016.; GGONZALEZ | Documentos | AUTORIZACIONES | RESUELTOS | Resueltos 2016 | "Punta de Agua" -16.